

ii) transmisibles

para que puedan considerarse «mercancías» a las que se aplican las disposiciones del Reglamento de 1993 o de la Directiva?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof (Österreich), de fecha 19 de octubre de 2001, en el asunto entre 1. Margarete Ospelt y 2. Schlössle Weissenberg Familienstiftung y Unabhängiger Verwaltungssenat des Landes Vorarlberg

(Asunto C-452/01)

(2002/C 84/67)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Verwaltungsgerichtshof, dictada el 19 de octubre de 2001, en el asunto entre 1. Margarete Ospelt y 2. Schlössle Weissenberg Familienstiftung y Unabhängiger Verwaltungssenat des Landes Vorarlberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 22 de noviembre de 2001. El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Los artículos 12 CE (anteriormente artículo 6 del Tratado CE) y 56 CE y ss. (anteriormente artículos 73 B y ss. del Tratado CE), ¿deben interpretarse en el sentido de que las normas mediante las cuales se someten a restricciones administrativas las transacciones sobre terrenos agrícolas y forestales para proteger el interés general en el mantenimiento, fortalecimiento o creación de una población de agricultores económicamente viable están permitidas a la luz de las libertades fundamentales garantizadas en una norma jurídica aplicable de la Unión Europea, en particular la libre circulación de capitales, también frente a Estados miembros del EEE en el sentido de «terceros países» de conformidad con el artículo 56 CE, apartado 1 (anteriormente artículo 73 B del Tratado CE)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

El artículo 12 CE (anteriormente artículo 6 del Tratado CE) y los artículos 56 CE y ss. (anteriormente artículos 73 B y ss. del Tratado CE), ¿deben interpretarse en el sentido de que el hecho de que los demandantes debieran someterse a un «procedimiento de autorización», con arreglo a la Gesetz über den Verkehr mit Grundstücken (Grundverkehrsgesetz; Ley relativa a las transacciones inmobiliarias; LGBl. de Vorarlberg n.º 61/1993; en lo sucesivo, «VGVG 1993») de Vorarlberg, en relación con las transacciones sobre terrenos agrícolas antes incluso de la inscripción del derecho de propiedad en el registro de la propiedad infringe el Derecho comunitario y viola una libertad fundamental de los demandantes garantizada por normas jurídicas aplicables de la Unión Europea también frente a los Estados miembros del EEE en el sentido de «terceros países» de conformidad con el artículo 56 CE, apartado 1 (anteriormente artículo 73 B del Tratado CE)?

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2001 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-455/01)

(2002/C 84/68)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de noviembre de 2001 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Richard B. Wainwright y Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 y 30 del Tratado CE, al haber mantenido en vigor una legislación que supedita la comercialización de los productos aún no totalmente armonizados, destinados a ser utilizados en buques mercantes que enarboles pabellón italiano, a la expedición de un certificado de conformidad por un organismo nacional—limitando en su caso únicamente al titular del citado certificado el derecho a comercializar dichos productos— y al no haber reconocido la validez de las pruebas efectuadas según las normas internacionales por organismos competentes de los demás Estados miembros o de los Estados firmantes del Acuerdo EEE, incluso cuando tales datos son puestos a disposición de las autoridades competentes y de los certificados se desprende que los materiales garantizan un nivel equivalente de seguridad.
- Condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Es indudable que la aplicación indiscriminada a las mercancías legalmente producidas y comercializadas en otros Estados miembros de las normas aplicables a los productos nacionales, cuando la citada aplicación no se halla justificada por exigencias imperativas, y en particular la negativa a tomar en consideración, para la expedición de la «declaración de conformidad», los certificados que acompañan a los propios productos, también cuando éstos contengan los datos necesarios para valorar su nivel de seguridad, constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la importación que puede obstaculizar los intercambios intracomunitarios.

No parece que se cuestione todo lo anterior. En cambio, el extremo objeto de controversia es la medida adoptada por el Estado italiano con el fin de adecuar la propia normativa